

Alvaracín

RR.PP → 231/15
m



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 673

Año 1939

Registro entrada núm. 183

CONTRA

Marcelino García Martínez

Villar del Cobo

Se inició el 21 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 15 de Mayo de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Fracia Jimeno



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

AUCAÑIZ

Ilmo Sr.

Tengo el honor de remitir a V. S. I. expedientes cuyos numeros se anotan al margen, instruidos por este Juzgado una vez conclusos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años

Teruel 15 de Mayo de 1940

El Juez Instructor Provincial

J. J. J. J.

*S. Abuelo
18 Julio 40*

Exp. n.º: 1264
Exp. N.º. 1264 } Do incau-
" " 1545 } taciones.

Exp. n.º: 673 - testimonio

Ilmo Sr. Presidente del tribunal Regional Zaragoza.

231/5

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MAXIMO GARCIA MARTINEZ, de 24 años de edad, soltero, natural y vecino de Villar del Cobo (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece que dicho encartado fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumárisimo de urgencia en el que con fecha 14 de Julio de 1.939 se dictó sentencia estimando probado que dicho inculpado, de buenos antecedentes y conducta por pertenecer a partidos de derechas, no obstante sus propósitos de quedarse en el pueblo al ser éste liberado, no pudo realizarlo teniendo que seguir a la horda roja y estar presente cuando se apoderaron del ganado; siendo en su virtud absuelto libremente en la mencionada sentencia, sin que de los informes recibidos se deduzca la comisión por el repetido expediente de hechos contrarios al Movimiento Nacional que puedan ser incluidos en el artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939; habiéndosele formulado por el Juez Instructor las prevenciones correspondientes y publicado edictos en los periódicos Oficiales.

RESULTANDO: QUE en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que habiendo sido absuelto libremente el inculpado en la sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra, sin consignar en el fallo reserva alguna de responsabilidades de otra índole, y no deduciéndose de los hechos que en aquella se declararan probados ni de las demás diligencias del expediente indicios bastantes de hallarse comprendido el encartado en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, procede dictar resolución absolutoria, con los efectos ordenados en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado MAXIMO GARCIA MARTINEZ, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines oficiales del Estado y de la provincia, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos. mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 673.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 258, contra Maximo Garcia Marti-
nea, vecino de Villar del
Cobo, por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca.

2

DOÑ JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICICO: que en el expediente n° 669, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia n° 258, contra RAMON LOPEZ CHOCA y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Terael a 14 de Julio de 1939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa n° 258 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados Caste Valero Gil, de 48 años, natural y vecino de Villar del Cobo (Teruel) casado; Ramón Lopez Choca, casado, natural y vecino de Villar del Cobo (Teruel), digo natural de Santa Eulalia y vecino de Villar del Cobo (Teruel), Ramón Lopez Garcia de 38 años, casado, natural y vecino de Villar del Cobo (Teruel) y Maximo Martinez Garcia, de 24 años, soltero, natural y vecino de Villar del Cobo (Teruel)...... RESULTANDO: que los procesados en esta causa vecinos de Villar del Cobo, tuvieron la actuación que se concreta a continuación para cada uno de ellos. Ramón Lopez Choca, de matiz izquierdista y Teniente Alcalde durante la República intervino en los saqueos y robos efectuados en la Iglesia y ermitas de la población, participando en el reparto de los diez mil pesetas robadas al municipio, siendo de los que se señalaron con sus insultos a la Guardia Civil el 22 de Julio de 1936 cuando se dio esta al pueblo para efectuar el cambio de los elementos componentes del municipio, poniéndose a la cabeza de un grupo que quería asesinar al Juez y evadido de del pueblo se pasó a la zona roja. Jerónimo Martinez Gil, este procesado de filiación anarquista tomó así mismo parte de los saqueos de la Iglesia y ermitas insultó a la Guardia Civil en la ocasión citada, ingresando voluntario en el ejército rojo y cuando se dio mas tarde al pueblo quiso apoderarse de la dirección del comité por que no hacian nada refiriéndose con ello a que no se habian efectuado asesinatos. Ramón Lopez Garcia, perteneciente al partido socialista y efectuó guardias armadas realizando servicios a las fuerzas rojas como practico, practicando en los saqueos a la Iglesia y ermitas así como en la requisita de ganados marchando voluntariamente con los rejos al tener que evacuar estas la población ante el avance de nuestras tropas. Caste Valero Gil, momento izquierdista intervino en el robo y saqueo de la Iglesia hizo guardias voluntario armado al servicio del Comité marchándose espontaneamente con los rejos. HECHOS PROBADOS. *RESULTANDO: que el procesado Maximo Garcia Martinez, de buenos antecedentes y conducta por pertenecer a partidos de d. rechas, no obstante sus propósitos de quedarse en el pueblo no pudo realizarlo teniendo que seguir a la horra roja y estar presente cuando estas se apoderaron del ganado. *CONSIDERANDO: que los hechos que se reflejan en el primer Resultado realizados por los procesados Ramón Lopez Choca, Jerónimo Martinez Gil, Ramón Lopez Garcia y Caste Valero Gil, demuestran una compenetración que sus autores prestaron a la rebelión marxista cuya ayuda debe ser considerada como constitutiva de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del cual son autores estos cuatro procesados apreciándose en contra de los dos primeros Ramón Lopez Choca y Jerónimo Martinez Gil, circunstancias de especial agravación dada la trascendencia de sus actos y la perversidad demostrada por estos procesados lo cual induce al Consejo a imponer a los mismos la penalidad establecida en su extensión maxima, haciendo uso de las facultades que el mismo le confiere el artículo 173 del citado Código, y n° 5 del artículo 67 del Penal Ordinario a rebajar en un grado la penalidad prevista para sancionar el delito calificado. -CONSIDERAN-



Que los hechos realizados por el procesado Maximo Garcia Martinez a que se contrae el segundo resultando no ser constitutivos por su escasa relevancia y antecedentes del procesado de merecer la calificación de delito alguno por lo que proceda absolver a este encartado..... FALLOS: que debemos condenar y condenamos al procesado Caste Valero Gil a la pena de seis años y un día de prisión mayor, a Ramón Lopez Checa a la de veinte años y un día de reclusión menor, a Ramón Lopez Garcia a la de diez años y un día de reclusión menor, a Jerónimo Martinez Gil a la de veinte años de reclusión menor, a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades contraídas por dichos procesados las cuales les deberán ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. *que deberán absolver y absolveremos a Maximo Garcia Martinez....."*

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veinticinco de Julio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintidos de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José de San Agustín



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

3
En Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil nove-
cientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número 258 seguido contra MAXIMO GARCIA MARTINEZ
únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Supe-
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

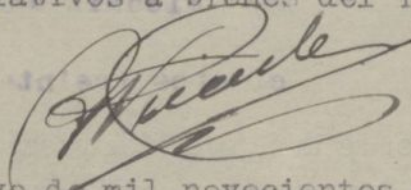
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

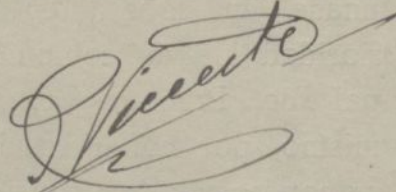
Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó te-
legrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando in-
formes sobre los bienes del inculpado, del Alcalde, Jefe Local de
F.E.T; y de las J.O.N-S. Cura Barroco y Comandante del Puesto de la
Guardia Civil de Villar del Cobo, y a los Boletines Oficiales del
Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y
nueve.

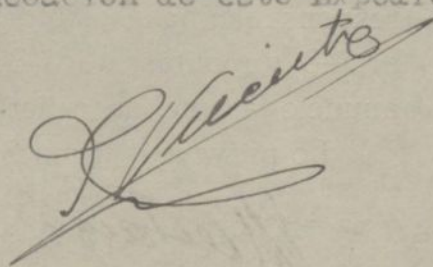
DILIGENCIA.- En Teruel a doce de mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado los informes emitidos
por las Autoridades relativos a bienes del inculpado, doy fe.



OTRA.- En Teruel a trece de mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado las prevenciones que le han sido
hechas y la relación jurada de bienes que ha prestado. Doy fe.



DILIGENCIA.- En Teruel a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace contar que en el B.O. de la provincia
N. 239 y del Estado N. 44 de 1939 y 1940 respectivamente apa-
rece inserto el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.





AYUNTAMIENTO
DE
VILLAR DEL COBO
(Teruel)

4

Núm. 247

Con cumplimiento a tu oficio
fecha 27 p[ro]ximo mes, en el que
pede informes del vecino de
esta localidad Maximo Par
eis Martinez, manifestando a
V. S. que dicho hijo suyo
no padece ninguna clase
de lepra.

Dios p[ro]vea a V. S. muchos años
Villar del Cobo 5 - Octubre 1929
Año de la Victoria

El Alcalde
Martin Perez



Sr. Dn. Intendente de Resguardo de
Policias de Alcañiz



5

- 27 Octubre 5 -

M. Maximo Garcia Martinez,

En cumplimiento a la
respetable asunto n.º 1040
de fecha 27 del anterior
en el que se interesan in-
formar acerca de los bie-
nes que poseia en el térmi-
no Municipal el 18 de Julio
de 1936 el vecino de Villac
de Cobo que al margen se
expresa, tengo el honor de
participar a V.S. que dichos
individuos no posee bienes
algunos en la citada lo-
calidad.

S.º -

Guarda a S. Sanchez aus

Madrid 10 de Octubre 1939

Señor de la Victoria

El Cónsul encargado

Juan Morera

Honay

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidad Política.

Jefatura Local
de
F. Est. y de los I. O. N. S.
de
Villar del Colo
Teruel

Exemplar a su
oficio fecha 27 de Septiem-
bre de 1920 en el que me
pide informes de vecinos
de esta localidad Minimo
Carria Martinez, manifies-
to a V. S. que dicho indivi-
duo es pobre de solemnidad
por carecer de toda clase de
bienes de fortuna.
Sios guarde a N. muchos
años

Villar del Colo 5 de Octubre 1920
año de la Victoria

Jefe Local
de Est. y de I. O. N. S.

Jurado instructor Promotor de
Responsabilidades Policias (Chamado)





Cumplimentado su oficio no 1043
en el que pide V.S. datos de los
bienes que posee el expedientado
Maximo Garcia Martinez en este
terminio municipal, comunico a
V.S. que dicho individuo no le
reconoce bienes de ninguna
clase.

Dios puerca a V.S. muchos años
Villar del Cobo 5 Octubre 1929
Año de la Victoria



Jose Ramos Caro

Sr. Jefe Instructor de Responsabili-
dades Politicas



Utiel
(Valencia)

8

En contestación a la Se-
ñoría comunicada de V. S.
n.º 183 de fecha 8 del
actual en la que se in-
teresa el paradero del
reino del pueblo de
Villar del Tobo Mex-
simino García Ma-
tinez, tengo el honor de
participarle que hechas
las gestiones oportunas, di-
cho individuo se encuen-
tra en libertad provi-
sional en Utiel (Valencia)
cuyos datos han sido ad-
quiridos por la auto-
ridad de dicha po-

blain y comunicadas a V.P. por este
puerto en cumplimiento a los respecta-
bles escritos de 12 de Marzo y Telegra-
ma postal fecha 6 del presente mes.

Si el guarda q. V.P. cumple aúd

Oriluela 12 Abril 1940

Ed. Senguer.

Vicente Navarro
firmado

Sr. Jefe Int^o Provincial de Responsabi-
lidad Polític^a

COA CIVIL
PRIVAT
PUESTO D.
Leruel
Orilucka

9

En contestacion a su Felle-
gramma Oficial Postal re-
gistrado al n.º 100 en el
que interesq al paradero
del vecino de Villar del
Lobo Maximino Garcia
Martinez tengo el honor
de participarle que he-
chas gestiones dichas in-
dividuo se encuentra en
libertad provisional en
M. de (Valencia), datos
adquiridos por las au-
toridades de dicha pobla-
cion.

S. P.

quando a V. S. unho com
Ordem de 11 de Maio de 1940
do Sargento.

Trinta e cinco
pennas

S. J. de Responsabilidade Política

Ferrel



Ju 6/4/40
Interes de momento residente

Señor Sr.

En contestación a la Superior resolución de V.P. n.º 183, de fecha 7 de actual en la que solicito que infiriera sobre la prisión en que se encuentra el Sr. de Villar de Cobos Maximino Garcia Martiñez tengo el honor de participar a su autoridad que adquiridos estos, han dado por resultado se encuentra en libertad y enaj. bien seguramente en la prisión de Utiel (Valencia).

L. J. -

— guarde a V. S. muchos años
Orituelo 12 febrero 1940.

67 Legento.
Vicente Carreras
firmado

Señor Sr. Juez Instructor de Responsabilidad de
Políticos de

41

G.E.A. CIVIL
PROV. DE Teruel
PUESTO DE Orihuela

En contestación a la superior comunicación de V.S. fecha 11 del actual en la que interesa cual es la Prisión donde actualmente se encuentra el vecino de Villar del Cobo MAXIMO GARCIA MARTINEZ, tengo el honor de participar a su autoridad que practicadas gestiones por la fuerza de este puesto resulta que el citado individuo se encuentra residiendo con sus padres en UTIEL (VALENCIA) en libertad provisional o definitiva.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Orihuela 19 de Abril de 1940

EL SARGENTO,

Vinto Caransa
Jaramba

SEÑOR Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL



Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Maximino Garcia Martos

Exp. núm. 673
N.º 183

~~Nota~~ Se le concede un plazo de cinco dias, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º Que en el plazo de ocho dias deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de tercercos, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes o percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Teruel



de 19 10
Año de la Victoria

[Firma]

Recibi la duplicada

Maximo Garcia

Núm. _____

Exp. núm. 663

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Maximino Garcia Martines en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. ningunos pobre de solinida

BIENES DE LA ESPOSA. ningunos por ser soltero

Propiedad de terceros. ninguna

DEUDAS. ninguna

Familiares. amis padres inbalidos

ocho de Mayo de 1940 Año de la Victoria.
Firma del Declarante,

Maximino Garcia

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Maximo Garcia Martinez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 14 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Maximo Garcia Martinez, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas [redacted] y núms. 339 y 44 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera ~~incurso al expedientado en el apartado~~ absuelto del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en [redacted] por la jurisdicción militar a la pena [redacted] como autor de un delito de absuelto según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Torrel a quince de mayo de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1043

Exp. núm 643

MAXIMO GARCIA MARTINEZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 258 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 27 de septiembre
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Max García

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 669, seguido contra Ramón López García, por el delito de auxilio a la rebelión

Zaragoza, veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Maximo Garcia Martinez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ceruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

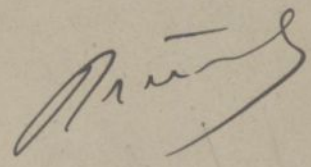
J. Santandreu

Jore' M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Máximo García Martínez . Zaragoza ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

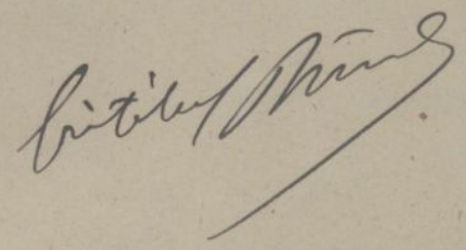
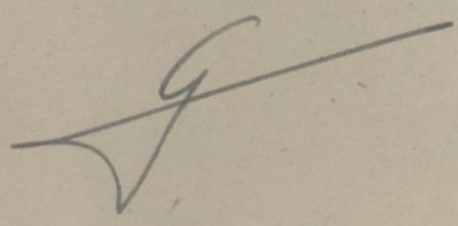


PROVIDENCIA.- Zaragoza, ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Señores
3º. Sentendreu
Martín
Jorradó

Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MAXIMO GARCIA MARTINEZ, de 24 años de edad, soltero, natural y vecino de Villar del Cobo (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece que dicho encartado fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 14 de Julio de 1.939 se dictó sentencia estimando probado que dicho inculpado, de buenos antecedentes y conducta por pertenecer a partidos de derechas, no obstante sus propósitos de quedarse en el pueblo al ser éste liberado, no pudo realizarlo teniendo que seguir a la horda roja y estar presente cuando se apoderaron del ganado; siendo en su virtud absuelto libremente en la mencionada sentencia, sin que de los informes recibidos se deduzca la comisión por el repetido expediente de hechos contrarios al Movimiento Nacional que puedan ser incluidos en el artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939; habiéndosele formulado por el Juez Instructor las prevenciones correspondientes y publicado edictos en los periódicos Oficiales.

RESULTANDO: QUE en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

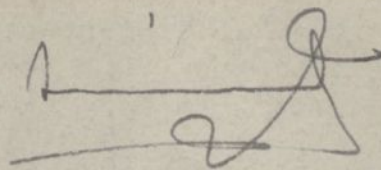
CONSIDERANDO: Que habiendo sido absuelto libremente el inculpado en la sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra, sin consignar en el fallo reserva alguna de responsabilidades de otra índole, y no deduciéndose de los hechos que en aquella se declaran probados ni de las demás diligencias del expediente indicios bastantes de hallarse comprendido el encartado en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, procede dictar resolución absolutoria, con los efectos ordenados en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado MAXIMO GARCIA MARTINEZ, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines oficiales del Estado y de la provincia, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos. mandamos y firmamos.

J. y Santandreu
Guacis Fernando



DILIGENCIA.- En la propia fecha que se expide carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal Villar del Cobo
Teruel

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 673, contra el vecino de ese pueblo Máximo García Martínez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



J. Guzmán

videncia.- En Villar del Cobo a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta. Recibido el precente Telegrama Postal, citeése al interesado que se menciona, exijasele el recibo de entrega y verificado devuelvase al sitio de Procedencia. Lo Proveye man da y firma el Juez Municipal, D, Francisco García Checa, que yo el Secretario certifico,



El Juez Municipal,

Francisco García Checa

El Secretario,

Augusto Fontana

DILIGENCIA.8 Yo el Secretario, sin pérdida de momento procedí ha practicar las diligencias que se interesan, doy fé,

Augusto Fontana

O T R A.- En Villar del Cobo a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta. Quedan unidas a continuación las diligencias practicadas y con esta fecha se remiten al Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza. Doy fé.

Augusto Fontana

NOTIFICACIÓN Y ENTREGA

En Villar del Cobo a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.

El Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en Telegrama Oficial Postal me dice lo siguiente: de fecha 18 de los corrientes,

" Al Juez Municipal de Villar del Cobo(Teruel)

TEXTO: Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 673 contra el vecino de ese pueblo MÁXIMO GARCIA MARTINEZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acrediten. Hay un sello en tinta morada que dice TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS = PRESIDENCIA= El Teniente Coronel-Presidente P. G^a. Santandreu, "

Y para que surta los efectos debidos y en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Presidente del Tribunal Regional, libro la presente en Villar del Cobo a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta,

Sirva la presente de notificación al interesado. firmando con migo la presente notificación. De que certifico,



firma su nombre por no estar el interesado

Costa Martínez

Juana Fontiveros

con esta fecha el Sr. Juez Municipal de este pueblo me hace entrega de la sentencia de referencia,

Villar del Cobo a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.

RECIBÍ,

Costa Martínez

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día treinta junio el plazo sin que por MAXIMO GARCIA MARTINEZ se haya interpuesto recurso alguno: certifico. Saragosa tres Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO } Saragosa tres junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Señores } Dada cuenta: habiendo transcurrido el término sin que por MAXIMO GARCIA MARTINEZ se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme la sentencia dictada en este expediente desde el día treinta y uno junio y habiéndose dictado resolución absoluta, se dejan sin efecto cuantas medidas procesales se dictaron en este expediente, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos y de conformidad con lo ordenado en el Artº 60 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, readitase testimonio de la sentencia con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas. Lo acordaron los Señores expresados al cargo y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

G

Jori M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado: certifico.

[Signature]